



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, con la solicitud presentada por las partes. Sírvasse proveer

Barranquilla, 6 de octubre de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2022-00070-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO DE JESUS BERMUDEZ GARCIA

En este asunto se ha recibido un memorial del abogado demandante, a través del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelar decretadas en este proceso, y la entrega de los títulos a favor del demandado.

Así mismo, en el memorial se manifiestan que solicitan que no haya lugar a costas a ninguna de las partes.

Sobre el levantamiento del embargo, el artículo 597 num. 1 del C.G.P., señala que procede:

“Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, se advierte que las medidas cautelares fueron decretada a solicitud de la parte demandante, por lo que, conforme a la norma



arriba citada, es procedente acceder a su levantamiento.

Por otra parte, en relación a la solicitud para entrega de los títulos a favor de la parte demandada, advierte el despacho que los depósitos judiciales que obran por la suma de \$ 5.644.013 corresponden a dineros recaudados con ocasión a las cautelas decretadas sobre bienes de propiedad del demandado, para garantizar el pago de la obligación aquí perseguida. Ahora, como el mismo demandante, a favor de quien se decretó la medida, es quien solicita que esos dineros, que son de propiedad del demandado, se le entreguen a éste, es procedente acceder a tal petición como quiera que no existe embargo de remanente dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso. Líbrense los oficios.

SEGUNDO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales, por la suma de \$ 5.644.013, en favor del demandado FERNANDO DE JESUS BERMUDEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.622.029 expedida en Bogotá, los cuales aparecen en la relación de títulos del Banco Agrario, cuya consulta realizó la secretaría del despacho y anexó al expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0742be46d2e9ce9f4b09acf57f3e14485795d0285430ce8b46a27660331c4e**

Documento generado en 27/10/2022 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>